



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

C. Hugo Eduardo Sala Ruiz
Representante Legal de la empresa
Tracemsa, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de
residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0118459/06/23 y 0122179/08/23.

Expediente: TR-RME-151.

Hago referencia a su escrito número CFM160/2023 de fecha 14 de agosto de 2023, recibido el día 15 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0122179/08/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), mediante el cual el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz, en su carácter Representante Legal de la empresa Tracemsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1163/2023 de fecha 31 de julio de 2023, resultado de la evaluación del trámite de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 27 de junio de 2023 y registrado con número de folio 0118459/06/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 27 de junio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su solicitud del trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0118459/06/23.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1163/2023 de fecha 31 de julio de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para estar en posibilidad de obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), al C. Hugo Eduardo Sala Ruiz el 02 de agosto de 2023.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1367/2023

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 15 de agosto de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito número CFM160/2023 de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1163/2023 de fecha 31 de julio de 2023, al que se le asignó el número de folio 0122179/08/23.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la **UGI**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (**DACG-RME**), publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz, acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal del **PROMOVENTE**, mediante Escritura Pública Número 7 769, Volumen 188, de fecha 02 de junio de 2021, ante la Fe del C. Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público Adscrito y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública No. 4, en el municipio de Centro, Tabasco.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1367/2023

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

1. Escrito número TRA121/2023 de fecha 22 de junio de 2023, con la solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz.
2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 22 de junio de 2023, firmado por el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz.
3. Copia simple del Instrumento Público Número 5 508, Volumen 133, de fecha 19 de septiembre de 2019, ante la Fe del C. Lic. Lindbergh Noel Salazar Tello, Notario Público Número 103, en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, mediante el cual reforma la Clausula Quinta de los estatutos sociales, relativo al objeto social del **PROMOVENTE**.
4. Copia simple del Documento Número 446, Volumen 09, de fecha 18 de noviembre de 2009, ante la ante la Fe del C. Lic. Lindbergh Noel Salazar Tello, Titular de la Notaría Pública Número 103, en la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, mediante el cual se constituye el **PROMOVENTE**.
5. Copia simple de la Escritura Pública Número 7 769, Volumen 188, de fecha 02 de junio de 2021, ante la Fe del C. Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público Adscrito y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública No. 4, en el municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual se acredita al C. Hugo Eduardo Sala Ruiz como Representante Legal del **PROMOVENTE**.
6. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades.
7. Memoria fotográfica del domicilio de encierro de las unidades.
8. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Hugo Eduardo Sala Ruiz.
9. Escrito libre que contiene el listado de residuos de manejo especial por recolectar y transportar.
10. Escrito libre que contiene el listado de empresas a las cuales le pretende prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
11. Escrito libre que contiene el *PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL*.
12. Escrito libre que contiene el *PROCEDIMIENTO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL*, con las acciones a realizar para confirmar que los residuos de manejo especial no presentan características de peligrosidad.
13. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
14. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emitido por la SCT.
15. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitida por la SCT.
16. Copia simple del Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica emitido por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT), para cada una de las unidades de recolección y transporte.
17. Copia simple del Dictamen de baja emisión de contaminantes emitido por la SICT, para cada una de las unidades Tipo Tractor.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

18. Memoria fotográfica de cada una de las unidades de recolección y transporte.
19. Copia simple de la Póliza de seguro vigente, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y daños por la carga, de cada una de las unidades tipo Tractor.
20. Copia simple de Carta de fecha 14 de agosto de 2023, donde la empresa AXA Seguros, S.A. de C.V., ratifica que, "en la operación de nuestros productos, al asegurar el tractocamión se incluye el aseguramiento automático del primer remolque enganchado al tractocamión asegurado", y enlista las unidades de arrastre y de recolección y transporte aseguradas por el **PROMOVENTE** y por la empresa Comercial en Fletes México, S.A. de C.V.
21. Escrito libre que contiene el Programa anual de capacitación.
22. Escrito que contiene el Plan de Respuesta a emergencias.
23. Escrito libre que contiene el Diagrama de flujo donde se indican las áreas de generación de los residuos de manejo especial.
24. Copia del plano de distribución de la instalación.
25. Copia simple de la Constancia de expedición de la Licencia Federal de Conductor tipo "E" emitida por la SCT, para cada uno de los conductores del **PROMOVENTE**.
26. Escrito libre que contiene el organigrama y la descripción de las funciones del personal, del **PROMOVENTE**.
27. Copia simple de copia certificada del Contrato de comodato de prestación de servicios entre el **PROMOVENTE** y la empresa Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., para el uso del inmueble (ubicación del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte) como área de taller de servicios, área de lavado, área de estacionamiento y para instalaciones administrativas y operativas.
28. Copia simple del Título de Concesión Número 11TAB151852/30ELDL15, que ampara el Permiso para descargar aguas residuales, a nombre de la empresa Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., con el domicilio de encierro del **PROMOVENTE**, de fecha 26 de octubre de 2015, con vigencia de 10 años.
29. Escrito CFM/160 número de fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1163/2023 de fecha 31 de julio de 2023, para su solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. Hugo Eduardo Sala Ruiz, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 15, 16, y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME); 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-22-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Tracemsa, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Villahermosa-Cárdenas km 08, Sin número, Ranchería Anacleto Canabal 4ta Sección, C.P. 86287, Villahermosa, Centro, Tabasco. ¹

1. El **PROMOVENTE** comparte el domicilio de encierro con la empresa *Comercial en Fletes México, S.A. de C.V.*, la cual cuenta con autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0894/2023 de fecha 14 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a 15 (quince) unidades de recolección y transporte, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	2754TRA0203202 0230394018	Tractor	Kenworth	2017	3WKDDPOX1H F870088	102EY9	2981316	27 Ton
2.	2754TRA0203202 0230394003	Tractor	Kenworth	2017	3WKDDPOX3H F870092	100EY9	2416852	27 Ton
3.	2754TRA0203202 0230394005	Tractor	Kenworth	2017	3WKDDPOX9H F870095	097EY9	2416854	27 Ton
4.	2754TRA0203202 0230394007	Tractor	Kenworth	2017	3WKDDPOX2H F870097	095EY9	2416857	27 Ton
5.	2754TRA0203202 0230394011	Tractor	Kenworth	2017	3WKDDPOX6H F870099	093EY9	2981317	27 Ton
6.	2754TRA0203202 0230394012	Tractor	Kenworth	2017	3WKDDPOX0H F870101	091EY9	2981318	27 Ton
7.	2754TRA0203202 0230394010	Tractor	Kenworth	2017	3WKDDPOX1H F870334	088EY9	2416861	27 Ton
8.	2754TRA0203202 0230394013	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X0P F526271	73AX9P	2981319	30 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1367/2023

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
9.	2754TRA0203202 0230394014	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X1PF 528093	72AX9P	2981320	30 Ton
10.	2754TRA0203202 0230394015	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X2PF 528099	71AX9P	2981321	30 Ton
11.	2754TRA0203202 0230394019	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X7PF 536909	22AX2R	2981540	30 Ton
12.	2754TRA0203202 0230394019	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X3PF 536910	21AX2R	2981539	30 Ton
13.	2754TRA0203202 0230394019	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X5PF 536620	20AX2R	2981538	30 Ton
14.	2754TRA0203202 0230394019	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X7PF 536621	19AX2R	2981537	30 Ton
15.	2754TRA0203202 0230394019	Tractor	Kenworth	2023	3WKZD40X9P F536622	18AX2R	2981541	30 Ton

Las unidades incluidas en la presente autorización solo podrán transportar los residuos de manejo especial indicados en el Resuelve Cuarto del presente oficio.

TERCERO.- De conformidad con lo manifestado por el **PROMOVENTE** las unidades de arrastre que podrán ser utilizadas para la prestación de servicios de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del sector Hidrocarburos cuyos números de serie son: 3S9V130G52D005087, 3S9V130G72D005088, 3DAV124D58D000080, 3DAV124D78D000081, 3DAV124D98D000082, 3T9CA3326PM081130, 3T9CA3328PM081131, 3T9CA332XPM081132, 3T9CA3321PM081133, 3T9CA3323PM081134, 3T9CA3325PM081135, 3T9CA3327PM081136, 3T9CA3329PM081137, 3T9CA3320PM081138 y 3T9CA3322PM081139; lo anterior de acuerdo con su escrito número CFM160/2023 de fecha 14 de agosto del 2023, ingresado en el AAR al día siguiente, y registrado con folio 0122179/08/23, mediante el cual dio respuesta al oficio de requerimiento de información ASEA/UGI/DGGEERC/1163/2023 de fecha 31 de julio de 2023, donde manifestó:

[...] se hace la precisión que mi poderdante por necesidad de unidades y ante la escasez que hay en el mercado de unidades, así como tomando en consideración que la persona moral Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., quien resulta tener el permiso autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos Folios 0117124/06/23 y 0117674/06/23, Expediente TR-RME-139, mismo que se encuentra vigente, es parte integrante de mi poderdante y que ambas pertenecen al grupo empresarial que las vincula, es por lo que Comercial en Fletes México, S.A. de C.V., ha dado en comodato las unidades que se enlistan en el anexo en referencia, lo que permitirá que mi poderdante cumpla con su objeto social y pueda brindar los servicios de transportes en materia de residuos de manejo especial del sector hidrocarburos; puntualizando que mi poderdante, es decir Tracemsa, S.A. de C.V., será la responsable del servicio, del llenado de manifiesto e informe respectivo, siendo responsable ante esta autoridad de cualquier evento que pudiera suscitarse, [...]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

[Handwritten signature]

CUARTO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Recorte de perforación base agua.
2.	Recorte de perforación base aceite. ⁽¹⁾
3.	Lodos de perforación base agua.
4.	Lodos de perforación base aceite. ⁽¹⁾
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.	
(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.	

QUINTO .- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005. *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos;* aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

SEXTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de 5 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como

[Handwritten signature and number 9]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE CUARTO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (**DACG-RME**). Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1367/2023

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.**
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el **AAR** de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. En caso de no realizar actividades de recolección y transporte, deberá reportar la cantidad en 0 (cero), e incluir las aclaraciones pertinentes en el informe.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en **formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio, así como de las unidades de arrastre que utilizara en comodato con la empresa Comercial en Fletes, S.A. de C.V., como se indica en el Resuelve Tercero de la presente autorización. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la **LGPGIR**, 76, y 77, de su *Reglamento* y 16, fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

X

14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DCGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

7
9

SÉPTIMO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y con base en la revisión y evaluación de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

OCTAVO .- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

NOVENO .- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos .

DÉCIMO .- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Archivar el expediente con el número de folio 0118459/06/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica C. Hugo Eduardo Sala Ruiz como representante legal del **PROMOVENTE**, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 13 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1367/2023
Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, firmado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0118459/06/23 y 0122179/08/23; Expediente:TR-RME-151.



SIN TEXTO